

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Politico de la Provincia de Santander.

A LOS ESPAÑOLES

LA REGENCIA PROVISIONAL DEL REINO.

Restituida á la capital nuestra augusta REINA DOÑA ISABEL II, y constituido el Gobierno actual, los individuos que le componen no pueden menos de dirigirse á sus conciudadanos al tiempo de empezar á desempeñar el encargo que la Constitucion les confia. No ciertamente para presentar planes de mejoras, esperanzas de prosperidad que solo se realizan á fuerza de tiempo, de tranquilidad y de sosiego, sino para manifestar con la franqueza que corresponde á su carácter, y con la entereza propia de su posicion, el pensamiento que los anima y el principio de conducta que en la corta duracion de su autoridad se han propuesto seguir, y estan resueltos á defender.

A nadie parecia ya posible que la Nacion se salvase de la red en que la tenian envuelta los enemigos de sus derechos: ocupados tenian todos los resortes y medios de gobierno: dominando exclusivamente en los Cuerpos legislativos por medio de mayorías facticias artificiosamente combinadas: entregados los Ministerios á ciegos esclavos suyos; y lo que era aun mas triste, seducido y enconado á fuerza de sugerencias insidiosas el poder supremo del Estado. Ya los españoles veian venir

el momento de repetirse el escándalo del año catorce: y por descanso de siete años de fatigas y de combates, y por recompensa á su constancia, á su fidelidad y servicios contemplábase atados otra vez al yugo de la servidumbre con los lazos formados por su misma lealtad.

Pero al ver amenada de muerte la Constitucion en que la España tenia cifrada la estabilidad de su fortuna, el pueblo de Madrid exclamó denodadamente *Eso no*, y se arrojó á la arena para defender ileso el depósito de su libertad: *Eso no*, repitieron las provincias y el ejército, respondiendo bizarramente á aquel noble llamamiento; y á una voz los españoles todos que aman la paz, el decoro y el bien de su pais dijeron resueltamente *Eso no*. Puestos asi de una parte la ley fundamental con la Nacion entera al rededor, y de la otra el Gobierno con sus consejos y proyectos infelices, el Gobierno se estremeció de verse solo, y abandonando el campo que ya no podia mantener, dejó á la Nacion libre y á la Constitucion vencedora.

Y en esta accion solemne nadie puede decir que hizo mas, nadie que hizo menos: todos han contribuido á formar esta unanimidad irresistible y magestuosa que nos ha dado el triunfo, y todos han concurrido con igual mérito que gloria á salvar el pacto social que une entre sí á los españoles.

Producto inmediato y necesario de es-



ta manifestacion verdaderamente nacional es el Gobierno presente, creado en virtud de la Constitucion y con las formas que ella prescribe para casos semejantes. Los principios que guian á los individuos que le componen son bien conocidos, y por lo mismo no hay necesidad de manifestarlos aqui. Ellos saben la grave responsabilidad en que se hallan constituidos y las obligaciones delicadas y difíciles á que tienen que atender. Pero seguros de la pureza de sus intenciones, resueltos á no obrar sino por la conviccion de su conciencia, animados tambien por la confianza que se lisonjean merecer de sus conciudadanos, arrostrarán las dificultades que se les presenten en el corto tiempo que ha de durar la autoridad que ahora ejercen, y la depondrán satisfechos y gustosos á los pies de la Representacion nacional.

Cuestiones se han movido y ciertamente importantes sobre la forma que ha debido darse á la convocacion de las Cortes futuras, y entre ellas la de si el Senado debia ó no preliminarmente ser disuelto en su totalidad, y sobre la manera con que los individuos de él deben ser nombrados. En el ánimo de la Regencia no ha entrado ni podia entrar ninguna medida de esta clase como base indispensable de sus disposiciones. Ella se ha atendido y se atenderá rigurosamente á lo que la Constitucion previene en este y en los demas puntos controvertidos. La Regencia no tiene facultad para alterar en lo mas mínimo la ley fundamental del Estado; y seria por cierto bien extraño, ó mas bien absurdo y contradictorio, que un Gobierno creado por la Constitucion, formado segun ella é instruido para ella. hubiese de comenzar por infringirla.

Constitucion pues, rigurosamente observada, respeto religioso á la ley, son los principios únicos y exclusivos del Gobierno actual: con ellos responde á todas las escigencias, á todos los deseos razonables. Ellos son sin duda el elemento mas necesario de unidad entre los españoles: lo son tambien de tranquilidad, de paz y confianza, y por lo mismo de adelantamiento y progreso. Son de justicia y represion para contener á cuantos intenten hacer prevalecer su voluntad privada sobre la voluntad general. Lo son en fin de fuerza y

robustez, y por consiguiente de seguridad é independecia. Las naciones todas respetan á un pueblo que despues de haberse dado una ley fundamental, sabe sostenerla contra las oscilaciones é inquietudes de dentro, y está resuelta á repeler armada y unida en masa los amagos y las amenazas de afuera.

Gefe es del Gabinete actual el que lo es tambien de los ejércitos nacionales: el que en cien combates que ha dado á los encarnizados enemigos del Trono de ISABEL II y de los derechos del pais, no aspiraba á otra gloria ni á otro premio que á dejar sentada la prosperidad de su patria sobre la base de una Constitucion liberal á cuya sombra pudiese despues él mismo deponer la espada, y descansar de sus fatigas. Esta Constitucion está hecha, jurada, puesta en ejercicio y reconocida por la Europa, Deber es, pues, del Gefe de las armas mantener intacto lo que él y sus compañeros, á la par que el pueblo todo, han jurado y respetado, y acaban de defender en el conflicto presente. ¿Dónde iríamos los españoles á buscar una posicion mas favorable, un mas grato porvenir? No será por cierto en la mudanza continua de las leyes fundamentales y en remover los cimientos de la sociedad á cada paso al arbitrio del interes particular, de la veleidad ó del capricho. Tengamos presente que si dejamos alterar ó mudar la Constitucion, vendremos á no tener ninguna, porque tal es siempre el triste resultado de estas oscilaciones. Ejemplos no nos faltan ni de cerca ni de lejos en que poder escarmentar; y no vengamos de prueba en prueba, de discordia en discordia, de mudanza en mudanza, á dar en el extremo fatal de que no siendo respetada la ley, se le sobreponga la fuerza que conduzca otra vez al despotismo esta Nacion que tantos sacrificios ha hecho por adquirir y afianzar su libertad.

Treinta y tres años há que en estos mismos dias se dió la señal á las agitaciones que nos combaten, con el desorden y pasiones que hervian en la familia Real, antes ocultas en los lares domésticos, y estallando entonces de pronto y manifestándose al público con una violencia y un escándalo nunca vistos entre nosotros. El heredero del Trono acusado de parricida



por su padre, el Monarca destronado cinco meses despues por su hijo, un ejército extranjero ocupando casi todos los ámbitos de la Península, nuestros príncipes llevados por el engaño y por la violencia á otros países: la Nación desamparada sin fuerzas, sin Gobierno, sin aliados; tal es el punto donde los españoles partieron para llegar á la posicion en que hoy se hallan, y bien será recordárselo en esta especie de aniversario, para que sepan apreciarla en lo que vale. El instinto de independencia y libertad que entonces se despertó en nuestros pechos, nos ha sostenido contra las alternativas crueles que durante este período azaroso nos han llevado de la guerra á la paz, de la paz á la guerra, de la libertad al absolutismo, del absolutismo á la libertad. ¡Qué de fatigas entre tanto, cuánta incertidumbre, cuántas muertes, cuántos estragos! Pero aquel noble y vigoroso instinto ha prevalecido sobre todo, y por medio de tantas tormentas podemos decir que hemos llegado al puerto ó estamos muy cerca de él. La bandera constitucional ondea en todas partes, un ejército victorioso nos defiende, y los obstáculos á los bienes que de nuestras nuevas instituciones podemos recibir, estan del todo allanados y removidos.

No necesitan los españoles para completar estas esperanzas mas que de entereza, de seso y gravedad. Estas virtudes les son características y de ellas tienen dados admirables ejemplos en toda la sucesion de los grandes acontecimientos que por ellos han pasado en estos treinta y tres años. Nunca les serán mas necesarias que en el dia, si han de aprovechar las ventajas de la ocasion que les ha presentado la fortuna. Y pues que la Constitucion es el áncora fortísima en que pueden asegurarse sin zozobra y sin vaivenes los destinos del Estado: su observancia rigurosa será el principal cuidado de la Regencia, su conservacion el único objeto de sus miras y de sus deseos. Si la verdadera opinion del pais escigiese en algun tiempo que se haga en ella variacion, medios legales habrá de intentarlo: las Cortes y solas las Cortes podrán ejecutarlo: la Regencia atentaria contra este poder del Estado si otra fuese su conducta que la que se ha propuesto, y de la cual jamás se separará. Madrid 2 de

Noviembre de 1840.—El Duque de la Victoria.—Joaquin María Ferrer.—Alvaro Gomez Becerra.—Pedro Chacon.—Agustin Fernandez Gamboa.—Manuel Cortina.—Joaquin de Frias.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para que tenga la mayor publicidad, en cumplimiento de lo que me previene el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula. Santander 5 de Noviembre de 1840.—E. G. P. I., Antonio Castilla.*

El Comandante graduado del regimiento Provincial de Laredo D. Manuel Sainz Trápaga con fecha 1.º del corriente me dice desde aquella villa lo siguiente.

«El Sr. Comandante accidental de este regimiento con fecha 22 del anterior me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. Inspector general del arma con fecha 10 del actual me dice lo que copio.—A fin de reponer del mejor modo posible el considerable número de bajas que en las clases de sargentos y cabos no perpetuados en el servicio deberá resultar por precision en la mayor parte de los regimientos de mi cargo con motivo de deber ser comprendidos en el licenciamiento general de todos los cumplidos procedentes de las quintas y sorteos verificados hasta fin de 1830, segun lo dispuesto por S. M. en Reales órdenes de 21 de Agosto y 16 de Setiembre últimos circuladas la primera en 25 de dicho Agosto y la segunda en 6 del actual: encargó y escito el celo de V. S. para que sirviéndose verificar lo mismo con el Comandante de la jurisdiccion de ese cuerpo, proceda desde luego á la recluta y admision de mozos solteros para cabos voluntarios á la manera que se practicaba antiguamente, en la inteligencia que los que se admitan deben ser de buenas costumbres y conducta, de diez y siete á veinte años de edad de cinco pies y una pulgada, y por último que sepan leer y escribir sino correctamente al menos de un modo inteligible; quedando al cuidado de V. S. fijar á dicho Comandante ó encargado de la jurisdiccion el número de hombres que ha de admitir con el espresado objeto en vista de las bajas de sargentos y cabos que tendrá el cuerpo con motivo del licenciamiento de los individuos que queden en él de las mismas clases y aun de la de soldados dignos por sus cualidades del respectivo inmediato ascenso para reemplazar á aquellos. Del recibo y resultado de esta mi orden circular, me dará aviso á su debido tiempo. Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento y á fin de que tan pronto como lo hayan solicitado algunos individuos de la clase de paisanos y con las circunstancias que la misma previene, se servirá darme el correspondiente aviso para disponer de su admision en el cuerpo los que se necesiten.—Y yo á V. S. á fin de que se sirva mandarlo insertar en el Boletin oficial de esta provincia, para que los individuos que se crean con las circunstancias espresadas arriba, y quieran sentar plaza de cabos en es-



te regimiento se me presenten á la mayor brevedad con las oportunas solicitudes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos correspondientes. Santander 5 de Noviembre de 1840.—E. G. P. I., Antonio Castilla.

*Indice de las órdenes y circulares insertas en este periódico en todo el mes de Octubre último.*

NUMERO 80. Designacion de varios sugetos que han sido separados de sus destinos por la Junta Directiva.

Id. Se previene el pronto pago de contribuciones.

Id. Se manda presentar los novillos padres para la adjudicacion de los premios acordados.

NUMERO 81. Designacion de sugetos que han sido separados de sus destinos por la Junta Directiva.

Id. Se manda que los Ayuntamientos de Campo de Suso y Marquesado de Argüeso, se restituyan al estado que tenían antes de la Real orden de 28 de Junio último.

Id. Que los remates de propios se hagan con separacion de los consumos formando distinto expediente.

Id. Estado de las entradas y salidas de caudales en la tesorería de provincia por lo respectivo al mes de Agosto último.

NUMERO 82. Se manda proceder á la captura de Marcelino de la Torre y Julian Bustamante.

Id. Se previene á los Alcaldes auxilios á los curas párrocos para la formacion de tazmías del 4 por ciento.

NUMERO 83. Se separa á los Ayuntamientos que representaron á favor del proyecto de ley municipal.

Id. Igual separacion del secretario del de Cabezón de la Sal, y del escribano de marina de Laredo.

Id. Nombramiento de promotores fiscales de los juzgados de Reinosa y Torrelavega.

Id. Se piden varias noticias á los vicarios eclesiásticos acerca de si convendrá la supresion de la juntas diocesanas, y modo de reemplazarlas.

Id. Se manda satisfacer á las monjas una mensualidad.

Id. Se hacen varias prevenciones acerca de los trabajos pendientes á la supresion de los comisionados de montes.

Id. Manifestacion de adhesion por el Comandante general, Milicia Nacional y guarnicion de esta plaza al pronunciamiento de Regencia, disolucion de las Cortes, y su nueva eleccion nacional.

Id. Se previene el pronto pago de los descubiertos de cruzada.

Id. Se designa dias para el remate de los derechos de Rentas provinciales de la villa de Villada en la provincia de Palencia, bajo el pliego de condiciones que acompaña.

Id. Anuncio para el dia que en el Instituto Cántabro se da principio á la enseñanza de las clases que se espresan.

NUMERO 84. Anuncio para la venta en remate público de varios géneros aprehendidos por el Resguardo de Carabineros.

NUMERO 85. Alocucion de la Junta Directiva con motivo de la espontanea y solemne renuncia que ha hecho de la Regencia del Reino

Doña María Cristina de Borbon.

Id. Se manda renovar los individuos de los Ayuntamientos de Penagos y Villacarriedo, y se separa á varios funcionarios.

Id. Aprobacion del Ministerio propuesto por el Ecmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella.

Id. Decreto en que se dispone que D. Joaquin María Ferrer Vice-presidente del Consejo de Ministros se encargue del Ministerio de Hacienda hasta que se presente el nombrado.

Id. Otro disolviendo el actual Congreso de Diputados.

Id. Otro sobre renuncia de la Regencia del Reino por S. M. la Reina viuda, é instalacion de la provisional hasta su nombramiento por las Cortes.

Id. Circular sobre la adjudicacion del premio acordado par la Diputacion al dueño del mejor novillo presentado.

NUMERO 86. Orden de la Junta Directiva sobre separacion de los destinos á los sugetos que se espresa.

Id. La misma autoriza á la Diputacion, Gefe político y Comandante general para que separen de sus dependencias á los empleados que juzguen conveniente.

Id. Nombramiento de Administrador de Rentas de Reinosa.

Id. Reposicion de destino á D. José Felix del Campo.

Id. Orden de la Regencia del Reino convocando nuevas Cortes para el 19 de Marzo próximo.

Id. Orden acerca del embarque de la Reina madre, y de la venida de S. M. y A. á la corte.

Id. Se previene la captura de D. Manuel Daura fugado de la cárcel de Burgos.

Id. Anuncio sobre haberse admitido el registro de dos minas de fierro en Sobarzo.

NUMERO 87. Orden de la Regencia en que se manda cesar las Juntas, y que las de capitales de provincia continúen como auxiliares solo del Gobierno.

Id. Alocucion de la Junta Directiva sobre haber cesado en sus funciones, y quedando de auxiliar del Gobierno, dando al mismo tiempo noticia de las medidas que ha adoptado.

Id. Orden de la Regencia acerca de la renovacion de Diputaciones provinciales.

Id. Estado de las entradas y salidas de caudales en tesorería de Rentas de esta provincia en todo el mes de Setiembre último.

NUMERO 88. Decreto de la Regencia declarando inamovibles los majistrados y jueces sin preceder las circunstancias que espresa.

Id. Se previene la captura de los desertores Juan Lombara y Andrés Perez.

Id. Se señala el término de veinte dias para la rendicion de cuentas de los Ayuntamientos y pueblos, y se recuerda la prohibicion de hacer repartos sin la correspondiente aprobacion.

Id. Real orden sobre que á las diputaciones corresponde resolver acerca del perdon ó rebaja de contribuciones rectificando los encabezos sin desminuir la suma total de estos.

Id. Otra mandando que los concejales que dispongan del fondo suplementario de contribuciones, le repongan de sus bienes particulares mancomunadamente.